

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIO Y RECAUDATORIO, CONSISTENTE EN UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA Y EN LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU EXPLOTACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE GODELLA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Necesidad e idoneidad de la contratación. Objeto del contrato.

Cláusula 2. Naturaleza y Régimen jurídico del contrato.

Cláusula 3. Presupuesto de licitación, valor estimado y precio del contrato.

Cláusula 4. Existencia de crédito.

Cláusula 5 . Revisión de precios.

Cláusula 6. Plazo de ejecución.

Cláusula 7. Órgano de contratación y Mesa de Contratación.

Cláusula 8. Perfil del contratante del órgano de contratación.

Cláusula 9. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

II. LICITACIÓN

Cláusula 10. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

Cláusula 11. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Cláusula 12. Forma de presentación de las proposiciones.

Cláusula 13. Contenido de los sobres.

Cláusula 14. Examen de las proposiciones.

Cláusula 15. Criterios de adjudicación de las ofertas.

III. CLASIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. Clasificación.

Cláusula 17. Requerimiento y Documentación a presentar por el licitador de la oferta económica más ventajosa.

Cláusula 18. Garantía definitiva.

Cláusula 19. Adjudicación del contrato.

Cláusula 20. Formalización del contrato.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. Responsable del contrato.

Cláusula 22. Ejecución del contrato.

Cláusula 23. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Cláusula 24. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

Cláusula 25. Gastos y tributos exigibles al contratista.

Cláusula 26. Suscripción de Pólizas de Seguros.

Cláusula 27. Cumplimiento del contrato y penalidades por incumplimiento.

Cláusula 28. Pago del precio.

Cláusula 29. Propiedad de los trabajos realizados.

Cláusula 30. Modificación del contrato.

Cláusula 31. Cesión y subcontratación del contrato.

Cláusula 32. Deberes de confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.

Cláusula 34. Plazo de garantía.

Cláusula 35. Devolución de la garantía definitiva.

Cláusula 36. Resolución del contrato.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN y RECURSOS

Cláusula 37. Prerrogativas de la Administración.

Cláusula 38. Jurisdicción competente.

Cláusula 39. Recurso especial en materia de contratación.

ANEXOS

ANEXO I. Modelo de declaración responsable de tener capacidad de obrar y de no hallarse incurso en prohibición de contratar

ANEXO II. Modelos de declaración de validez de la clasificación de contratista

ANEXO III. Modelo de declaración responsable de no haber participado en la elaboración de los pliegos y de pertenencia a grupo de empresas

ANEXO IV. Modelo de declaración de confidencialidad de datos y documentos

ANEXO V. Modelo de autorización de obtención de datos relativos a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social

ANEXO VI. Modelo de declaración de veracidad de datos aportados en formato digital

ANEXO VII. Modelo de declaración responsable de no afectación de la totalidad de los recursos y de compromiso de adscripción de medios suficientes

La definición concreta de las especificaciones del presente pliego se encuentran reguladas en el Cuadro de Características Particulares (CCP) del presente contrato.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

Cláusula 1. Necesidad e idoneidad de la contratación. Objeto del contrato.

De acuerdo con el artículo 22 Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas constan en el **apartado I del CCP** del presente contrato.

Este Pliego tiene por objeto regular el contrato de servicios que se describe en el mencionado **apartado I del CCP**, con las especificaciones y características señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la categoría de contrato señalada en el mismo apartado del CCP.

El objeto de este contrato corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV), que se recoge en el **apartado I del CCP** del presente contrato.

Si el contrato se fracciona en lotes, constituyendo el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente, se indicará en el citado apartado. Asimismo, se expresará la posibilidad de que los licitadores puedan optar a un lote, a varios, a todos ellos, o que se establezca un número máximo de lotes por licitador. Por el contrario, si el contrato no se fracciona en lotes y es de regulación armonizada, se justificará debidamente en el **apartado I del CCP**.

En el **apartado I del CCP** del presente contrato podrá indicarse el lugar de prestación del servicio.

Cláusula 2. Naturaleza y Régimen jurídico del contrato.

a) Los contratos de servicios que celebre el Ayuntamiento de Godella al amparo del presente Pliego Modelo, tendrán naturaleza administrativa, como contrato típico de servicios definido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

b) Estos contratos se registrarán, en primer lugar, por lo establecido en este pliego y en los restantes documentos contractuales. En lo no regulado expresamente en dichos documentos contractuales, este contrato se registrará por la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública (DOUE L/94-2014 de 28-03-2014), por el Reglamento de ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) (DOUE L/3-2016 de 6-01-2016), por lo dispuesto en el TRLCSP, por el Real

Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RD 1098/2001, de 12 de octubre, modificado en determinados aspectos por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto (en adelante RGLCAP) y demás disposiciones aplicables a los contratos administrativos celebrados por las Administraciones Públicas.

c) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

Asimismo, se tendrá en cuenta la legislación especial aplicable por razón de la materia.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, junto con el CCP, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el documento de formalización y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual, así como las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición.

En caso de discordancia entre este pliego y cualquier otro documento de carácter contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 3. Presupuesto de licitación, valor estimado y precio del contrato.

Valor estimado del contrato: Vendrá determinado en el **apartado II del CCP** y su importe total, sin incluir el I.V.A., comprenderá las eventuales prórrogas y la totalidad de las modificaciones previstas, de acuerdo con el Artículo 88 del TRLCSP.

Presupuesto base de licitación: Vendrá determinado en el **apartado II del CCP** y constituirá el importe que sirve de base para formular las ofertas económicas, sin incluir el I.V.A.

Precio del contrato: Será aquél al que asciende la adjudicación.

En todo caso, los licitadores, en sus ofertas, indicarán, en partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración.

Cláusula 4. Existencia de crédito.

La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato, vendrá determinada en el **apartado II del CCP**, así como la existencia de crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración.

Cláusula 5 . Revisión de precios.

Los precios de los contratos del sector público solo podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada, previas justificación en el expediente y en los términos establecidos en el artículo 89 del TRLCSP, según se especifique en el **apartado III del CCP**.

Cláusula 6. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, será el que se señale en el **apartado IV del CCP** y comenzará a contar desde la fecha que se estipule en el contrato.

Estos plazos son máximos y podrán ser modificados, en su caso, como consecuencia de la licitación, si este fuese un criterio de adjudicación del contrato.

De conformidad con el artículo 303.1 TRLCSP, los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga antes de su finalización, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

El contrato podrá prever, cuando así se señale en el **apartado IV del CCP**, una o varias **prórrogas**, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. Se acordará por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél.

En el supuesto de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan, de conformidad con lo establecido en la cláusula 5 del presente pliego.

Los contratos de servicios que sean complementarios de otros de obras o de suministro, podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. En ese caso, en el citado apartado IV del CCP se expresará el plazo de ejecución vinculado a otro contrato de carácter principal.

Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados, más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

Cláusula 7. Órgano de contratación y Mesa de contratación.

El órgano de contratación de cada contrato viene señalado en el **apartado V del CCP**, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. La composición de la Mesa de Contratación será la que de conformidad con lo establecido en el artículo 320 y la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP y los artículos 21 y siguientes de Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, ha determinado el órgano de contratación en el CCP.

La composición de la Mesa de Contratación viene determinada en el **apartado V del CCP**.

Cláusula 8. Perfil del contratante del órgano de contratación.

De conformidad con el art. 142 del TRLCSP, a efectos de la difusión de la información y datos de los contratos, tales como los presentes pliegos, el CCP, el anuncio de licitación, la adjudicación, formalización y cualesquiera otros de relevancia, el acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público: <http://www.contrataciondelestado.es>.

Asimismo, se podrá acceder a toda la documentación relativa a la licitación a través del apartado perfil del contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Godella: <http://www.godella.es>.

Cláusula 9. Capacidad y solvencia del empresario para contratar.

Capacidad para contratar

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en agrupación temporal de empresas, que tengan plena capacidad de obrar, que no se hallen comprendidas en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 74, 75 Y 78 del TRLCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios y acrediten debidamente que disponen de una organización con elementos personales y materiales suficientes para el correcto cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Para el caso de que alguna entidad ajena a la Administración haya participado de cualquier modo en la preparación del procedimiento de contratación, la información pertinente intercambiada se publicará en el perfil del contratante junto con los pliegos, y se actuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Directiva 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.

Solvencia

Para celebrar contratos, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se especifican en el **apartado VI del CCP**, estos requisitos estarán vinculados al objeto del contrato, o en su caso, mediante la clasificación establecida en el mismo apartado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del TRLCSP, para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, debiendo a tal fin aportar certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, en el que se indique expresamente que el licitador y dicha entidad que presta la solvencia son solidariamente responsables de la ejecución del contrato. En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestadora de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. Asimismo aportará los documentos que acrediten que la empresa que presta la solvencia está en posesión de la exigida en el citado apartado VI del CCP. En todo caso, sólo podrá prestar su solvencia a un solo licitador.

Todos los licitadores, incluidos aquellos que dispongan de la clasificación correspondiente, deberán justificar, mediante **declaración responsable, que disponen de recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato, sin que esta actividad suponga la afectación de la totalidad de sus recursos.** El mismo documento recogerá además el **compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para ello**, de acuerdo con lo exigido en el PPT y en lo consignado en la oferta de quien resulte adjudicatario. Tal declaración responsable se formulará conforme al modelo que figura como **Anexo VII al presente Pliego Modelo.**

II. LICITACIÓN

Cláusula 10. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente.

La adjudicación de este contrato se realizará mediante procedimiento abierto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 138.2 y 157 y siguientes del TRLCSP.

La tramitación del expediente de contratación será ordinaria, quedando justificado en el mismo (**apartado VII del CCP**) la elección del procedimiento y los criterios que se tendrán en consideración para su adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.4 en relación con el artículo 150 TRLCSP.

Cláusula 11. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Godella, sito en la calle Mayor n.º 45, de Godella, en horario de 9 a 14 horas, sin perjuicio de utilizar cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la proposición se envíe por correo o se utilice cualquiera de las vías de presentación indirecta de documentos el que hace referencia el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el empresario deberá anunciar al órgano de contratación, preferentemente mediante correo electrónico a la dirección contratacion@godella.es, la remisión de la oferta en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo causa justificada.

Las proposiciones habrán de presentarse dentro del **plazo** que se determine en el **apartado VIII del CCP**, contados desde la fecha de envío del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea.

Asimismo se publicará anuncio de licitación en el perfil de contratante situado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en la sede electrónica de la página web municipal, con indicación de la fecha de envío al Diario Oficial de la Unión Europea.

Terminado el plazo de presentación de proposiciones, los encargados del Registro General del Ayuntamiento, expedirán con carácter inmediato una certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, en su caso, la que juntamente con aquellas remitirán a la persona que ostente la Secretaría de la Mesa de Contratación.

Cláusula 12. Forma de presentación de las proposiciones.

En el procedimiento abierto todo licitador interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Las empresas licitantes presentarán sus documentos y la proposición en 3 sobres, cerrados y firmados por el proponente o su representante, sobres que designarán con las letras “A”, “B” y “C”. En el caso de no preverse criterios subjetivos de adjudicación, se presentarán únicamente 2 sobres, el “A” referente a la documentación administrativa y el “B” relativo a los criterios objetivos de adjudicación. En todos ellos se hará constar el objeto de la licitación, nombre del licitador y contenido de cada uno de ellos. Las proposiciones relativas a los criterios objetivos de adjudicación, se ajustarán al modelo que se determine en el CCP.

Los licitadores deberán indicar en los sobres, también en el sobre relativo a la documentación administrativa, el lote o lotes a los cuales licita, en su caso, cuando exista la posibilidad de licitar por lotes.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas conforme a la legislación vigente.

Los documentos podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, castellano o valenciano, de acuerdo con los artículos 3 de la Constitución Española, el artículo 6 del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, y 15 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como con la Llei 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalitat, d' Ús i Ensenyament del Valencia.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano, ele conformidad con lo establecido en el 23 RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de este precepto producirá la no admisión de todas las que por él hayan sido presentadas.

La presentación de la proposición supone, por parte de la empresa, la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones del CCP y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

Transcurrido el plazo de seis meses desde la presentación de la documentación aportada por los licitadores sin que hayan procedido a su recogida, el Ayuntamiento de Godella podrá disponer sobre su destrucción.

Cláusula 13. Contenido de los sobres.

En el supuesto de que para la adjudicación del contrato se tengan en cuenta **varios criterios de adjudicación** se presentarán tres sobres con los siguientes títulos:

Sobre nº A: documentación administrativa.

Sobre nº B: documentación técnica evaluable mediante un juicio de valor.

Sobre nº C: proposición económica y documentación técnica cuantificable mediante mera aplicación de fórmulas matemáticas.

Si para la adjudicación del contrato sólo se tiene en cuenta **un criterio de adjudicación**, en cuyo caso ha de ser necesariamente el del precio más bajo, o cuando se tengan en cuenta varios criterios de adjudicación que sean valorados mediante fórmulas matemáticas, se presentarán dos sobres con los siguientes títulos:

Sobre nº A: documentación administrativa.

Sobre nº B: proposición económica y documentación técnica cuantificable mediante mera aplicación de fórmulas matemáticas.

La documentación, para los sobres A, B y C, se presentará con claridad, separando adecuadamente los documentos que acrediten cada uno de los apartados señalados, acompañándose de un índice con una relación de todos los documentos incluidos en los sobres y de su correspondiente copia en soporte electrónico mediante dispositivo USB (uno por sobre). Deberá constar la declaración de veracidad de estos datos aportados en soporte electrónico, esta declaración se hará en el modelo que consta en el **Anexo VI**. La inclusión en el dispositivo USB de algún documento que no corresponda al sobre respectivo determinara la exclusión de la licitación.

En caso de discrepancia entre la versión del dispositivo USB y la versión en papel, prevalecerá esta última.

El licitador deberá cerciorarse de que el dispositivo USB deberá estar libre de virus informáticos.

SOBRE A: Documentación Administrativa.

13.1.- Para el caso de que el licitador opte por la aportación inicial de la documentación conforme al artículo 146.1 del TRLCSP, el sobre A deberá contener los documentos que se relacionan a continuación:

a) Documentación que acredite la personalidad del empresario y capacidad del licitador:

Los empresarios individuales deberán presentar el Documento Nacional de Identidad, o, en su caso, el documento que reglamentariamente le sustituya. Dicho documento podrá sustituirse por la autorización expresa para la consulta de la identidad del licitador, o apoderado, por la Administración.

Las personas jurídicas acreditarán su capacidad de obrar mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su capacidad por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de conformidad con el artículo 72 del TRLCSP.

Los demás empresarios extranjeros, según los artículos 72.3 y 55 del TRLCSP deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Los documentos aportados por las empresas extranjeras se presentarán traducidos de forma oficial al castellano o valenciano.

En las uniones temporales de empresas, cada uno de los componentes acreditará su personalidad y capacidad para contratar con la Administración, debiendo indicar el nombre y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, con el compromiso expreso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en escritura pública, caso de resultar adjudicataria, y designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

b) Documentación que acredite la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otras personas físicas o jurídicas presentarán escritura de poder de representación bastantado.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesaria dicha inscripción, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento de dicho Registro.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que le sustituya.

c) Documentación que justifique los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional prevista en los artículos 62 a 65 y 74, 75 y 78 del TRLCSP, en la forma indicada en el apartado VI del CCP.

En el caso de que se presente la clasificación, deberán presentar la certificación de clasificación administrativa como contratista de servicios expedida por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o por la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat, que habilite para contratar servicios en el grupo o grupos indicados en el citado apartado, acompañada de una declaración sobre su vigencia y de las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la misma, conforme al **Anexo II**.

Si el licitador para acreditar la solvencia necesaria se basa en la solvencia y medios de otras entidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del TRLCSP y en la cláusula 9 de este pliego, deberá aportar un certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se indique expresamente que el licitador y dicha entidad que presta la solvencia son solidariamente responsables de la ejecución del contrato. Asimismo aportará los documentos que acrediten que la empresa que presta la solvencia está en posesión de la exigida en el citado **apartado VI del CCP**. En todo caso, sólo podrá prestar su solvencia a un solo licitador. Si el referido certificado es aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento, por la empresa prestadora de la solvencia, de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.

Asimismo, todos los licitadores deberán presentar **declaración responsable** conforme al modelo que figura como **Anexo VII al presente Pliego Modelo**, justificativa de que disponen de recursos humanos y técnicos suficientes para ejecutar todas las prestaciones objeto del contrato, sin que esta actividad suponga la afectación de la totalidad de sus recursos e incluyendo el **compromiso de adscripción** a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para ello, tal y como se especifica en la cláusula 9 de este pliego.

d) Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada **habilitación empresarial**, se indicará en el **apartado VI del CCP** y se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional, siempre que la misma no conste en el certificado de clasificación presentado, en su caso.

e) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme al artículo 60 del TRLCSP, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo importe profesional cualificado, que comprenda expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba exigirse antes de la adjudicación a los que vayan a resultar adjudicatarios del contrato.

Caso de optar por la declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa se cumplimentará debidamente y suscribirá el **Anexo I**, que se acompaña al presente Pliego.

f) Documento original justificativo de haber constituido la garantía provisional, en el caso de que se exija justificadamente en el expediente, por el importe que figure en el **apartado X del CCP**, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP y en cualquiera de las formas previstas en sus artículos 96 y 103.3.

La garantía provisional responde del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato y del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 151 del TRLCSP y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

g) Una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

h) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la **declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

i) **Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo.** Los licitadores incluirán también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el artículo 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el artículo 145.4 TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados). Se presentará conforme al modelo que figura como **Anexo III**; Asimismo, en dicho **Anexo III** harán constar si el licitador ha participado en la elaboración de los pliegos.

j) **Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 TRLCSP, las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, mediante una declaración complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la ley de Protección de Datos de Carácter Personal. Se adjunta como **Anexo IV**, un modelo al efecto.

k) Cuando se señale en el **apartado XVII del CCP**, se aportará la documentación que indique la parte que el contratista tenga prevista subcontratar, con importe, nombre del subcontratista y solvencia del mismo. **La información referida a dicha subcontratación no debe permitir en ningún caso conocer el importe de la proposición económica total del licitador, con apercibimiento, en caso contrario, de exclusión del procedimiento.**

Se exime de presentar la documentación indicada en los puntos a y e anteriores, de conformidad con el artículo 83 del TRLCSP, a aquellos licitadores que aporten el certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o por el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunitat Valenciana. La **misma exención será aplicada a la documentación indicada en los puntos "b" (representación)** cuando dicha certificación sea expresiva de las personas físicas o jurídicas que ostentan la representación de la entidad licitadora y, **respecto de la documentación indicada en el punto "d" (habilitación profesional específica)** cuando la certificación de clasificación contemple dicha aptitud o habilitación específica; **en otro caso, deberán aportar dichos documentos.** El certificado irá acompañado de una declaración expresa responsable, según el modelo que se adjunta como **Anexo II**, emitida por el licitador o sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a que las circunstancias reflejadas en dicho certificado no han experimentado variación.

Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato. En el caso de que se hubiera producido alguna alteración de los datos registrales, deberá hacerse constar en la declaración y aportar la correspondiente documentación acreditativa en el procedimiento de contratación, sin perjuicio de la obligación de comunicar dicha alteración al Registro para la actualización de los datos según el artículo 330 del TRLCSP.

Asimismo, y siguiendo con lo indicado en el artículo 146.3 TRLCSP, se podrá acreditar la inscripción en los Registros arriba mencionados, mediante la presentación de certificado electrónico emitido por éstos, persistiendo, en todo caso, la obligación de presentar el mismo acompañado de una declaración responsable de vigencia de los extremos acreditados en dicho certificado.

13.2.-Para el caso de que el licitador opte por la aportación del DEUC, el sobre A deberá contener los documentos que se relacionan a continuación:

a) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC):

En cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo I, Instrucciones, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación, (en adelante DEUC), los licitadores podrán presentar una declaración actualizada de que no existe ningún motivo por el que deban o puedan ser excluidos de participar en el presente procedimiento de contratación y de que cumplen los criterios de selección relativos a habilitación, solvencia económica y financiera y capacidad técnica y profesional establecidos en este Pliego.

La declaración debe presentarse conforme al formulario normalizado de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) establecido por el Reglamento (UE) 2016/7 de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (L 3/16) de 6.1.2016.

La presentación del DEUC producirá los efectos de presentación de la declaración responsable de cumplimiento de las condiciones para contratar con la Administración a la que se refiere el artículo 146.4 TRLCSP.

Las personas interesadas en participar en la licitación deben facilitar o indicar en el DEUC la información siguiente:

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

A. INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

B. INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

C. INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES D, INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

A. MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES

B. MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG, SOCIAL

C. MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL

D. OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES

Consígnese el lugar y la fecha y fírmese por la persona con poder bastante de representación de la empresa licitadora,

En el supuesto de que la empresa licitadora no desee estar obligada a presentar documentos justificativos de algún dato de los declarados cuando así se le solicite, debe incluir en la declaración de esta parte su consentimiento expreso para que la administración contratante pueda obtener, de los registros que lo acrediten gratuitamente, los certificados o la información pertinente, indicando la parte/sección/punto del DEUC cuya información puede ser comprobada de ese modo por la administración contratante a efectos del presente procedimiento de contratación (véase en el Reglamento UE 2016/7 el último párrafo de esta parte del formulario del DEUC y sustitúyanse las indicaciones entre corchetes por lo que corresponda).

Los licitadores interesados pueden obtener el formulario DEUC para la presente licitación, en formato .pdf rellenable, descargándose el archivo electrónico en el perfil del contratante de esta Administración indicado en la cláusula 8 del presente pliego.

También pueden obtener y rellenar el DEUC utilizando el servicio electrónico en línea de la Comisión Europea, cuya página web en castellano se encuentra en la dirección:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Una vez acceden a dicho servicio los licitadores pueden elaborar un DEUC nuevo o importar el DEUC preparado para esta licitación y cuyo archivo en formato .xml puede obtenerse igualmente en el perfil de contratante de esta Administración indicado en la cláusula 8 del presente pliego.

Asimismo, los licitadores podrán presentar un DEUC propio elaborado a partir de modelos oficiales obtenidos de otras Entidades o Administraciones Públicas siempre que se ajusten a su estructura y contengan la información indicada en esta cláusula.

Cuando el contrato esté dividido en lotes, el DEUC deberá cumplimentarse para cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos criterios de adjudicación.

De igual modo, en el caso de que la entidad licitadora sea una UTE, será necesario que cada una de las empresas participantes de la misma cumplimenten un DEUC.

El DEUC sustituirá a la documentación indicada en la cláusula 13.1. No obstante, la referida documentación acreditativa de la personalidad y capacidad de la empresa se exigirá a quien resulte propuesto como adjudicatario, así como el resto de documentación recogida en la cláusula 17 de este pliego.

b) Documento original justificativo de haber constituido la garantía provisional, en el caso de que se exija justificadamente en el expediente, por el importe que figure en el **apartado X del CCP**, que no podrá ser superior al 3 por 100 del presupuesto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP y en cualquiera de las formas previstas en sus artículos 96 y 103.3.

La garantía provisional responde del mantenimiento de las ofertas de los licitadores hasta la adjudicación del contrato y del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 151 del TRLCSP y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

c) Relación de empresas pertenecientes al mismo grupo. Los licitadores incluirán también una declaración responsable con relación de las empresas que forman parte del grupo empresarial a la que pertenezca el licitador individual o en compromiso de constituir una UTE, expresando la circunstancia que justifica la vinculación al grupo, según el artículo 42 del Código de Comercio. La no pertenencia a ningún grupo de empresas deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable. Estas declaraciones se tendrán en cuenta a los efectos establecidos en el artículo 145.4 TRLCSP (cálculo de ofertas que presentan valores anormales o desproporcionados). Se presentará conforme al modelo que figura como **Anexo III**; Asimismo, en dicho **Anexo III** harán constar si el licitador ha participado en la elaboración de los pliegos.

d) Declaración responsable de no afectación de la totalidad de los recursos y compromiso de adscripción de medios suficientes, conforme al modelo que figura como **Anexo VII al presente Pliego Modelo**, tal y como se especifica en la cláusula 9 de este pliego.

SOBRE B: documentación técnica evaluable mediante un juicio de valor.

a) En este segundo sobre se incluirá la proposición técnica, fechada y firmada por persona con poder bastante para ello, en la que se detallen las prestaciones ofertadas.

b) Cuando se utilicen varios criterios de adjudicación se incluirá la documentación justificativa de los méritos técnicos que se aleguen en relación con los criterios que se evalúen mediante un juicio de valor y que se especifican, en su caso, en el **apartado IX del CCP**.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a algunos de los criterios que se han señalado en el citado apartado, la proposición no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La inclusión de esta documentación en el "sobre A de documentación administrativa", supondrá la exclusión del procedimiento de la empresa licitadora. Sin embargo, la inclusión de la misma en el "sobre C de proposición económica", determinará la no valoración de la misma, siempre que ésta no hubiese sido

incluida asimismo en el sobre B.

SOBRE C (o sobre B si solo hay criterios objetivos): Proposición económica v documentación técnica cuantificable mediante mera aplicación de fórmulas matemáticas.

a) Este sobre contendrá la proposición económica formulada conforme al modelo que figura como **Anexo I al CCP**, con las particularidades que en cada caso pudieran especificarse.

En el caso de que existan lotes, los licitadores podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, o a la totalidad de los lotes, especificándose, necesariamente y sin lugar a duda la oferta correspondiente a cada lote.

El licitador deberá prever en su oferta los costes de personal necesarios para la ejecución del contrato, respetando en todo momento los convenios laborales y normativa laboral, de estabilidad en el empleo, de Seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales aplicable al personal a su cargo. También deberá haber previsto toda clase de gastos derivados del contrato y cualesquiera otros tributos a excepción del IVA, que será consignando como partida independiente.

La propuesta se presentará escrita correctamente y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Las proposiciones económicas deberán ser formuladas en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

Los licitadores podrán introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato cuando sean admitidas variantes o mejoras en el **apartado IX del CCP**, con las limitaciones que señalen en dicho apartado, en el anuncio y en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Presentando, en este caso, junto con las proposiciones correspondientes a las distintas soluciones, la justificación de cada una de ellas.

La oferta deberá estar fechada y firmada por persona con poder bastante para ello.

b) Asimismo cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, en este sobre, se incluirá la documentación justificativa de los méritos técnicos alegados en relación con los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante mera aplicación de fórmulas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 TRLCSP. Esta documentación deberá estar fechada y firmada por persona con poder bastante para ello.

La inclusión de la documentación referida en los apartados a y b anteriores, en el sobre 1 o 2, aún cuando también se haya incluido en el sobre 3, determinará la exclusión de la proposición.

Cláusula 14. Examen y valoración de las proposiciones.

En el supuesto de que los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor tengan atribuidos una ponderación superior a la que corresponde a los criterios evaluables de forma automática, su valoración corresponderá a un Comité de expertos u organismo técnico especializado, compuesto por un mínimo de tres miembros no integrados en el órgano proponente del contrato. En caso contrario, la valoración de las proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación citada en el apartado anterior.

Tanto la designación de los miembros de la Mesa de Contratación, como la del Comité de expertos, en su caso, podrá figurar en el **apartado V del CCP**, donde se hará constar también la identificación del criterio o los criterios concretos que deban someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

Calificación de la documentación administrativa (Sobre A):

Finalizado el plazo para la presentación de proposiciones, en el día hábil que se determine en el **apartado VIII del CCP**, posterior a la finalización del plazo señalado para la presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación se constituirá para calificar la documentación administrativa presentada en el "sobre A: documentación administrativa". Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados concediéndoles un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsanen, dejándose constancia de ello en el Acta. Subsanaos, en su caso, los defectos u omisiones en la documentación, la Mesa procederá al pronunciamiento expreso de los admitidos y de los rechazados, así como de las causas de rechazo.

Igualmente, se señalará el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres "B" relativos a la documentación sujeta a valoración con criterios subjetivos.

En el caso de que la totalidad de documentación administrativa relativa a los sobres "A" de todos los licitadores resultara correcta, se procederá seguidamente ese mismo día, en acto público, a la apertura de los sobres "B", relativos a la documentación sujeta a valoración con criterios subjetivos.

Calificación de la documentación técnica evaluable mediante un juicio de valor (Sobre B):

En acto público, se procederá a la apertura del "sobre B: Proposición Técnica", que contendrá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor. A continuación, se procederá al examen y valoración de dicha documentación, cuyo resultado se plasmará mediante informe técnico.

Emitido el informe, se publicará anuncio a través del apartado perfil de contratante de la sede electrónica del Ayuntamiento de Godella: <http://www.godella.es> determinando la fecha de apertura, en acto público, de los sobres "C" relativos a los criterios objetivos, previa valoración, en acto no público, de los criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, a la vista del informe emitido.

Apertura de las proposiciones económicas y documentación técnica cuantificable mediante mera aplicación de fórmulas (Sobre C, o Sobre B si solo hubiera criterios objetivos):

En el acto de apertura del sobre "C", la Mesa de Contratación, con carácter previo a la apertura de las ofertas relativas a los criterios objetivos, valorará en acto no público, el informe técnico emitido en relación a los criterios subjetivos.

Seguidamente, en acto público, la Mesa procederá a dar lectura del resultado de la ponderación de los criterios subjetivos, procediendo a continuación a la apertura de los sobres "C". Una vez abiertos dichos sobres, procederá a la realización de las operaciones matemáticas necesarias para determinar sobre la existencia o no de bajas desproporcionadas o anormales en las ofertas, realizándose los trámites legalmente correspondientes. En el supuesto de no determinarse la existencia de bajas desproporcionadas o anormales, se procederá a realizar las operaciones matemáticas necesarias para el otorgamiento de puntuaciones a los licitadores.

Con anterioridad a la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación podrá requerir a las empresas que formulen por escrito las aclaraciones necesarias para la comprensión de algún aspecto de las ofertas. En ningún caso, se admitirá que en el proceso de aclaraciones el licitador varíe los términos expresados de la oferta. Sólo puede ser considerada la información que facilite el análisis de la solución propuesta inicialmente.

Realizadas dichas actuaciones, la Mesa elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación.

Cláusula 15. Criterios de adjudicación de las ofertas.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, que se obtendrá como suma de las puntuaciones alcanzadas por los licitadores en los criterios subjetivos y objetivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el precio más bajo.

En caso de empate a puntos se adjudicará al licitador que obtenga una mayor puntuación en el apartado "PRECIO". De persistir el empate la adjudicación recaerá en el licitador que tenga mayor puntuación en el criterio siguiente en porcentaje.

A) CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN

A) Las proposiciones relativas a los criterios objetivos deberán ser formuladas por los licitadores en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará como válida la oferta expresada en letra.

B) Será motivo de exclusión de la licitación realizar ofertas económicas superiores al tipo establecido en el CCP.

C) La puntuación otorgada a los criterios objetivos de cada una de las ofertas será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas por los licitadores en los criterios oferta económica y en los que en su caso se determinen en el **Apartado IX del CCP**.

D) La valoración concreta que se asigne a cada criterio objetivo se establecerá en el **Apartado IX del CCP**, con respeto a los límites establecidos en este Pliego. Los criterios objetivos de adjudicación supondrán al menos cincuenta puntos.

1- Oferta económica.

La valoración de la oferta económica será como mínimo del 40% de la puntuación total, salvo causa justificada.

La concreta puntuación que se le otorgue al precio como criterio de adjudicación se determinará en el CCP.

A la oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas se le atribuirá la *valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CCP*. El resto de las ofertas económicas serán valoradas de forma inversamente proporcional, de acuerdo con la fórmula siguiente.

$$Vi = (O_{\min} / O_i) \times \text{valoración máxima otorgada a la oferta económica en el CCP}$$

Siendo:

V_i : Puntuación atribuida a la oferta económica del licitante i

O_i : Oferta económica de licitante i , a valorar.

$O_{\min}$: Oferta económica de cuantía mínima entre todas las admitidas.

Dicha fórmula se utilizará en aquellos procedimientos de licitación en que sea objeto de valoración la oferta económica presentada. Si se valoraran criterios económicos distintos a la oferta económica se preverá específicamente una fórmula de valoración en el Cuadro de Características Particulares.

Ofertas anormales o desproporcionadas

A) Cuando el único criterio a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio.

A los efectos de valorar las posibles ofertas anormales o desproporcionadas se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General

de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o en su caso, en la normativa que resulte de aplicación.

B) Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración.

Se considerará como ofertas anormales o desproporcionadas, las que resulten en cada caso, de acuerdo con los criterios establecidos a continuación:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Excepcionalmente, y atendiendo al objeto del contrato y circunstancias del mercado, el órgano de contratación podrá motivadamente reducir en un tercio en el correspondiente CCP, los porcentajes establecidos en los apartados anteriores.

Cuando se identifique una proposición, que de conformidad con el artículo 152 del TRLCSP, pueda ser considerada desproporcionada o anormal por la Mesa de Contratación se dará audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

A la vista de las alegaciones que se presenten por los licitadores, y previos los informes oportunos, el órgano de contratación podrá apreciar como susceptible de normal cumplimiento las respectivas proposiciones.

Si el órgano de contratación, una vez tramitado el expediente recogido en el citado precepto, estimase que la oferta no puede ser cumplida, la excluirá de la clasificación y procediendo la Mesa de Contratación, acto seguido, a la valoración de los criterios objetivos de adjudicación, sin tomar en cuenta las ofertas excluidas, y a proponer al órgano de contratación el adjudicatario del mismo.

Para la valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial, y a los efectos de la determinación de los licitadores incursos en baja anormal o desproporcionada, se estará a lo previsto en el artículo 86.1 del RGLCAP, tanto en los supuestos en que se utilice uno o varios criterios de adjudicación para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa.

No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, en el CCP se podrá prever, justificadamente, la no utilización de dicha fórmula para el cálculo de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2- Otros criterios de naturaleza objetiva.

La concreta puntuación que se otorgará a este criterio de adjudicación, así como las fórmulas matemáticas para el otorgamiento de puntuaciones a las ofertas presentadas por los licitadores, se determinará en el CCP.

B) CRITERIOS SUBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN.

Se determinaran, en su caso, en el CCP, no pudiendo suponer en su conjunto más del 50% de la puntuación total, salvo causa justificada.

Asimismo de conformidad con el artículo 150.2 del TRLCSP, cuando en alguna licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, debidamente identificado en los pliegos.

De conformidad con el artículo 150.4 del TRLCSP, en el **apartado IX del CCP**, podrá determinarse un umbral mínimo de puntuación de los criterios subjetivos exigido a los licitadores para poder continuar en el proceso selectivo.

El CCP recogerá asimismo, en aquellas licitaciones que se estime necesario, las condiciones en que las proposiciones no sean admisibles facultándose al órgano de contratación a dejar desierta la licitación.

C) CRITERIOS DE CÁLCULO Y REDONDEO.

Los puntos porcentuales resultantes de los cálculos realizados al aplicar las fórmulas establecidas para la valoración de los criterios objetivos y, en general las valoraciones de todos los criterios, se calcularán con la aproximación a la milésima de punto porcentual, redondeándose después el segundo decimal del punto porcentual, por defecto si la milésima de punto porcentual es inferior a 5, y por exceso cuando sea igual o superior a 5.

III. CLASIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 16. Clasificación

En virtud de lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP. Para realizar dicha clasificación, el órgano de contratación atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Los criterios para considerar una baja como anormal o desproporcionada son los que se indican en su caso en la cláusula 15, letra A, del presente Pliego modelo.

Cláusula 17. Requerimiento y Documentación a presentar por el licitador de la oferta económicamente más ventajosa.

17.1.-A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación

determinada en las cláusulas 17.2 y 17.3.

17.2.-El licitador de la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o autorizar al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, presentando **Anexo V** debidamente cumplimentado. No obstante, aún cuando se autorice al órgano de contratación a la obtención de los mencionados datos, deberá presentarse por parte del licitador, documentación acreditativa de estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas.

- Que ha depositado una garantía definitiva por el importe que se indica en el **apartado X del CCP** y conforme a lo dispuesto en la cláusula 18.

- Que dispone de las pólizas de seguro establecidas en el **apartado XIII del CCP**.

- Y, en el caso de que el contrato se adjudique a una unión temporal de empresas, la constitución de la misma en escritura pública.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP, la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse, en todo caso, cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Valenciana, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, o haya de tenerse en cuenta alguna exención, habrá de acreditar tal circunstancia mediante certificado de exención expedido por el órgano competente en materia tributaria.

- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente.

Los licitadores extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Asimismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el CCP.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el

orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, conforme lo dispuesto en el artículo 151.2 TRLCSP.

17.3.- En el caso de haberse presentado en el sobre A de documentación administrativa el DEUC, se requerirá al licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación (en el caso de no haber sido requerido anteriormente), además de la documentación establecida en el punto 17.2 de esta cláusula, la documentación justificativa de la acreditación de la posesión y validez de la documentación establecida en la cláusula 13.1.

Si la documentación presentada referida en el párrafo anterior se presentara incompleta o con defectos subsanables, la Mesa de Contratación dará un plazo de 3 días como máximo para subsanar.

Si el licitador no subsana o si lo hace fuera de plazo, se entenderá que ha retirado materialmente la oferta, procediéndose a recabar la misma documentación, esto es, la señalada en la cláusula 13.1 (artículo 146.1 TRLCSP) y la indicada en la cláusula 17.2 del presente pliego (artículo 151.2 TRLCSP) al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sin embargo, si en la documentación a que se refiere el DEUC, se apreciara posible falsedad, podría aplicarse la causa de prohibición de contratar establecida en el artículo 60.1 e) del TRLCSP, previa incoación del correspondiente procedimiento contradictorio.

Cláusula 18. Garantía definitiva

El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir una garantía definitiva equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, IVA excluido, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al requerimiento efectuado por el órgano de contratación. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del TRLCSP.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios el importe se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

En casos especiales, se podrá establecer en el **apartado X del CCP** que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, o por contrato de seguro de caución en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente en la Tesorería del Ayuntamiento de Godella, y se acreditará su constitución mediante la entrega al órgano de contratación del original del resguardo o carta de pago, expedido por éstos, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al requerimiento efectuado por el órgano de contratación.

Cuando se constituya mediante aval o por contrato de seguro de caución se estará a lo dispuesto en el art. 58 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía definitiva responderá de los siguientes conceptos de acuerdo con el artículo 100 del TRLCSP:

- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 212 del TRLCSP.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en el TRLCSP esté establecido.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96.2 TRLCSP, la garantía definitiva podrá constituirse

mediante retención en el precio si así se indica en el **apartado X del CCP**. Para ello, el adjudicatario deberá presentar una solicitud en la que se indique el expediente para el que se solicita.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías definitivas podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

La garantía podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo. Todo lo anteriormente expuesto lo es sin perjuicio de la posibilidad del contratista de acogerse al régimen de garantías globales previsto en el artículo 98 TRLCSP, y en los artículos 29 al 32 del Decreto 79/2000, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la Junta Superior de Contratación Administrativa y se regulan los Registros Oficiales de Contratos, Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana y las garantías globales.

En el caso de que se hagan efectivas sobre las garantías las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de cualquier modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía constituida para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

No obstante lo dispuesto en la presente cláusula, la garantía definitiva podrá ser dispensada cuando así se haga constar expresamente en el **apartado X del CCP** del pliego, debiendo fundamentarse las razones de la citada dispensa.

Cláusula 19. Adjudicación del contrato.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 161 TRLCSP, la adjudicación del contrato cuando el único criterio para seleccionar al adjudicatario sea el precio, deberá recaer en el plazo máximo de 15 días a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones, y cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo será de 2 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de cinco días.

Adjudicado el contrato y transcurridos tres meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación dentro del mes siguiente a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando y podrá destruirla, a excepción de

los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Cláusula 20. Formalización del contrato.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, conforme a lo dispuesto en el artículo 156.3 TRLCSP.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 TRLCSP.

La oferta del adjudicatario y la propuesta de mejora aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación, formarán parte del contrato.

Para poder formalizar el contrato, el adjudicatario deberá aportar justificante de haber satisfecho el importe de los gastos derivados de la publicación de la licitación. en los Boletines Oficiales, que no podrán exceder de 2.000,00 euros.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 21. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato para supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución del mismo. El responsable del contrato se indicará, en su caso, en el **apartado XI del CCP** a este Pliego y podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al órgano proponente del contrato o ajena a él.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se preste el servicio.

Cláusula 22. Ejecución del contrato. Obligaciones del contratista.

- El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en el mismo y en los pliegos y CCP que lo rigen y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. (art. 215 y 305.2 TRLCSP)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 214 del TRLCSP).

- Corresponde al contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la elaboración de los trabajos.

El empresario deberá obtener, en lo que respecta a la utilización de materiales, suministros, procedimientos y equipos necesarios para la ejecución objeto del contrato, las cesiones, autorizaciones y permisos necesarios de los titulares de patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos.

El empresario será responsable en la realización de los trabajos de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones.

- El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, cuando así se especifique en el **apartado IV del CCP**, y con el contenido que se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.

- Si el contrato tiene por objeto la elaboración de un proyecto de obra, el contratista redactor del proyecto deberá entregar en todo caso copia del mismo acompañado de una copia en soporte informático.

- Si el contrato tiene por objeto la dirección de obra, bien en misión completa o bien en misión parcial, y si el contrato de ejecución de la obra admitiese la subcontratación, el director de la obra deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecidos en la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa, expresa y por escrito del órgano de contratación.

Al terminar la ejecución de la obra, a efectos de su incorporación al Inventario General de Bienes del Ayuntamiento, el director de la obra deberá entregar a la Administración contratante el "estado de dimensiones y características de la obra ejecutada", a que se refiere el artículo 173 del Reglamento General de la LCAP, en el que se definan con detalle las obras realizadas, tal y como se encuentran en el momento de la recepción definitiva, acompañado de una copia en soporte informático.

Cláusula 23. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

En el **apartado XII del CCP** podrán establecerse condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o garantizar el respeto a los derechos

laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.

Las penalidades que se impongan para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, vendrán en su caso establecidas en el **apartado XIV del CCP**.

En el mismo **apartado XII del CCP** se especificarán las condiciones especiales de ejecución a las que, en su caso, se les atribuya el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 223.f) del TRLCSP. En tal caso, su incumplimiento será causa de resolución del contrato, lo cual se indicará en el **apartado XX del CCP**.

Cláusula 24. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El contratista está obligado en la prestación del servicio al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que se puedan promulgar durante la ejecución del contrato, en materia de legislación laboral, social, sanitaria, de prevención de riesgos laborales, de subcontratación, así como estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en especial el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales que resulten de aplicación y, en su caso, los convenios específicos de empresa siempre que estos últimos supongan una mejora en las condiciones y derechos de los trabajadores, con la conformidad expresa de estos últimos.

El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral y social, declinando el Ayuntamiento de Godella las consecuencias por un eventual incumplimiento. El adjudicatario se compromete a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias y cuantos efectos de Seguridad Social se deriven, en particular el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. A la extinción del contrato de servicio no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del servicio como personal del Ayuntamiento de Godella, lo que se comunicará por el adjudicatario a dicho personal al inicio de la relación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 120 del TRLCSP, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el **apartado de observaciones del CCP** se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

Cláusula 25. Gastos y tributos exigibles al contratista

Serán por cuenta del contratista los siguientes gastos:

- a) La obtención de las autorizaciones, licencias, documentos o de cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado, así como el pago de cualquier clase de tributos relacionados con la prestación del servicio objeto el contrato.
- b) En el caso de que el objeto del contrato sea la redacción de proyecto y/o dirección de obra, tanto en las proposiciones presentadas, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.
- c) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- d) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

e) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo que tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

f) El pago de todos los gastos de formalización del contrato, en su caso, y de los anuncios de prensa, publicaciones oficiales, tasas, licencias y cualquier otro generado por la licitación o contratación. El importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación del contrato que debe abonar el adjudicatario será de 2.000 euros.

También queda el adjudicatario obligado a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los impuestos, derechos, tasas, precios públicos y demás que en su caso origine la licitación y formalización del contrato.

Cláusula 26. Suscripción de Póliza de Seguros.

El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos y condiciones que, en su caso, se indiquen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y por las cuantías que se señalen en el **apartado XIII del CCP**. Para el caso en que dicho seguro sea obligatorio, el adjudicatario deberá presentar, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, original o copia compulsada de la póliza suscrita, así como justificante de las preceptivas renovaciones del mismo ante la persona u órgano designados en el **apartado XI del CCP** como responsable del contrato.

En el caso de que en la póliza se prevean franquicias o riesgos excluidos, los gastos e indemnizaciones que procedan por los siniestros excluidos, serán abonados directamente por el adjudicatario.

Cláusula 27. Cumplimiento del contrato y penalidades por incumplimiento.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato o de las penalidades distintas que, en su caso, se especifiquen en el **apartado XIV del CCP**, cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales cuando se hubiese previsto en el **apartado IV del CCP** o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el **apartado XIV del CCP**.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

Se podrá prever, en el **apartado XIV del CCP**, penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, que podrán hacerse efectivas sobre los pagos parciales que se hubiesen establecido en el mismo, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 TRLCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

Las penalidades se impondrán, previa audiencia del adjudicatario, por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas.

Los importes de las sanciones se harán efectivos mediante deducción en las facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas sanciones; debiendo el adjudicatario reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución, de conformidad con lo establecido en el art. 99.2 del TRLCSP.

Cláusula 28. Pago del precio.

El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **apartado XV del CCP**, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, con cargo a los créditos dispuestos al efecto, previa presentación de factura debidamente conformada por el órgano competente, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido, o impuesto que en su día pudiese sustituirle, en el documento que se presente para el cobro.

La factura se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Si la factura fuese considerada conforme, se procederá a la tramitación del abono del importe, mediante transferencia bancaria a la C.C.C. designada por el contratista. No obstante, el abono de los pagos parciales en un contrato de tracto sucesivo, por sí solos, no implican conformidad con el correcto cumplimiento de las obligaciones del contrato durante el periodo a que se refieren, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 307.1 TRLCSP, en cuya virtud, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Todo ello, sin perjuicio de la liquidación que se efectúe al darse por finalizado el contrato.

Asimismo, la factura se ajustará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público así como a la normativa que la desarrolle o la sustituya.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 33 del TRLCSP, el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública será la Intervención Municipal; el órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, y el destinatario, el Ayuntamiento de Godella, lo cual deberá de constar en las facturas correspondientes.

Las facturas por importe superior a 5.000 euros deberán ser necesariamente electrónicas y presentarse a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (Plataforma FAcE), siendo el código único de este Ayuntamiento LO1461350.

Los intereses que se generen como consecuencia del pago fuera de los plazos establecidos en el artículo 216.4 y la Disposición Transitoria 6ª del TRLCSP, se calcularán en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

La transmisión de derechos de cobro podrá realizarse en los términos previstos en el artículo 218 TRLCSP.

Cláusula 29. Propiedad de los trabajos realizados.

El trabajo objeto del contrato, en cualquiera de sus fases, quedará en propiedad exclusiva del Ayuntamiento, siempre que en el apartado de observaciones del CCP o en los Pliegos de Prescripciones Técnicas no se determine lo contrario, que podrá reproducirlos, publicarlos o divulgarlos, total o parcialmente, sin que pueda oponerse a ello el contratista alegando derechos de autor. Esta propiedad del órgano de contratación conllevará su necesaria y expresa autorización para cualquier actuación de divulgación del trabajo objeto de contrato.

El contratista tampoco podrá utilizar para sí, ni proporcionar a tercero, dato alguno de los trabajos contratados sin dicha autorización. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven de esta obligación.

Igualmente el contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial o comercial de los materiales, procedimientos y equipos utilizados en la realización del contrato, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para éste puedan derivarse de la interposición de reclamaciones por estos motivos, incluidos los gastos de los que eventualmente puedan dirigirse contra la Administración.

El Ayuntamiento podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte del estudio o servicio realizado, siempre que no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

También se pacta expresamente que cualquier modificación, o creación por parte del adjudicatario que tenga como base programas o documentos del Ayuntamiento de Godella, será propiedad de éste, que podrá utilizarlo, explotarlo y cederlo sin ninguna limitación.

Cláusula 30. Modificación del contrato.

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el título V del libro I, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 TRLCSP y formalizado conforme al artículo 156 TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas.

La posibilidad de que el contrato sea modificado y las condiciones en que podrá producirse en su caso la modificación, se señalarán en el **apartado XVI del CCP**.

Cláusula 31. Cesión y subcontratación del contrato.

El presente contrato podrá ser objeto de cesión o subcontratación de conformidad con las formalidades y límites establecidos en los artículos 226 y 227 del TRLCSP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación cuando la naturaleza del contrato lo permita y se señalara en el **apartado XVII del CCP**, determinándose el porcentaje permitido. Si no figurara ningún límite el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 por ciento del importe de adjudicación.

Los licitadores indicarán en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definidos por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En el caso de que se autorice la subcontratación, y siempre que sea exigible la clasificación, al subcontratista le será exigible idéntica clasificación.

Para poder subcontratar la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:

- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.
- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.
- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del porcentaje autorizado del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.
- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Cláusula 32. Deberes de confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Deber de confidencialidad

Los empresarios deberán designar la información que consideren confidencial en cada uno de los sobres presentados, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 140 del TRLCSP, según el modelo establecido en el **Anexo IV** al presente Pliego, no pudiendo efectuarse una designación general o total de confidencialidad.

Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el **apartado Observaciones del CCP**, se establezca un plazo mayor.

El contratista, en todo caso, está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Protección de datos de carácter personal

Esta cláusula se aplica salvo que la improcedencia se hubiera previsto en el Cuadro de Características Particulares (CCP).

En caso de que, como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente Procedimiento, el licitador que resulte adjudicatario, acceda a datos personales de ficheros del Órgano contratante, se hace constar expresamente, en aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), que el licitador se convierte en “Encargado del Tratamiento” debiendo cumplir las siguientes obligaciones respecto de los mismos:

–Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del titular de los ficheros y/o los datos y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figure en el presente Procedimiento, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo con autorización expresa y por escrito del titular del fichero de los datos.

–En tanto intervenga en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal mencionados en el párrafo precedente, está obligado al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos.

Asimismo, el adjudicatario se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de las obligaciones anteriormente mencionadas. Obligaciones que, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, subsistirán aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

–Garantizará la adopción e implementación de las medidas de seguridad que, en virtud de lo dispuesto en la normativa de protección de datos correspondan a los datos accedidos. El adjudicatario garantizará que en el caso de aportar aplicaciones destinadas al tratamiento de datos personales, éstas reúnen las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD (RLOPD) y confeccionará o modificará el documento de seguridad con el contenido mínimo establecido en el RLOPD. Igualmente, elaborará una Política de Seguridad que pondrá a disposición del personal que ostente la condición de "usuario" de las mismas.

–En caso de que se permita la subcontratación, el Órgano contratante autoriza expresamente al adjudicatario para que subcontrate a terceros en los términos señalados, actuando para ello en nombre y por cuenta del Órgano contratante, a los exclusivos efectos de lo previsto en la normativa de protección de datos. El tratamiento de datos que realice cualquier subcontratante se ajustará a las instrucciones del Órgano contratante, comprometiéndose el adjudicatario a suscribir con cada uno de ellos el preceptivo contrato de prestación de servicios, en los términos previstos en el artículo 12 de la LOPD.

–Se prohíbe expresamente al contratista, salvo autorización expresa del Órgano contratante, tratar los datos personales que sean facilitados o generados durante la prestación del servicio en equipos o sistemas que se encuentre ubicados fuera del Espacio Económico Europeo (EEE), lo que constituye una transferencia internacional de datos.

–El adjudicatario acepta formalizar con el Órgano contratante un contrato en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deben ser adoptadas en el tratamiento de los datos personales según establece el artículo 12 de la LOPD. Este contrato deberá ser aportado por el adjudicatario.

–Una vez concluida la prestación de servicios, el adjudicatario deberá devolver al Órgano contratante los datos de carácter personal objeto de tratamiento almacenados en sus equipos y/o soportes, al igual que cualquier soporte o documento en que consten, en el formato y condiciones en los que se encuentren en la fecha de dicha resolución, procediendo, acto seguido, a su eliminación. No obstante, en caso de existir obligación legal de custodia de la información o ser necesaria su conservación para hacer frente a posibles responsabilidades legales, el adjudicatario no procederá a su destrucción sino que conservará copia debidamente bloqueada de los mismos hasta que finalice el periodo correspondiente.

–Asimismo, la empresa o entidad adjudicataria reconoce y se somete a la competencia atribuida a la Agencia Española de Protección de Datos respondiendo de las sanciones administrativas y/o de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones de la legislación en materia de protección de datos.

Si el adjudicatario incumpliese alguna de estas obligaciones, será considerado Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente. El adjudicatario indemnizará al Órgano contratante por las pérdidas, reclamaciones, responsabilidades o procedimientos, incluyendo multas y penalizaciones, que éste pueda sufrir como resultado del incumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal por parte de aquél.

Asimismo, el Órgano contratante se reserva el derecho de poder solicitar al adjudicatario el cumplimiento de la normativa de Protección de Datos Personales, respecto a los datos personales objeto de tratamiento para la prestación de los servicios, mediante la aportación de la documentación que acredite su cumplimiento o mediante la realización de auditorías y controles por parte del Órgano contratante. En todo caso estas auditorías y controles de seguridad se registrarán por lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

V. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Cláusula 33. Cumplimiento del contrato y recepción de la prestación.

Los contratos se extinguirán por su cumplimiento. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP, sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

En todo caso, la constatación de la correcta ejecución del contrato por parte de la Administración dentro del plazo estipulado se efectuará por el responsable de la ejecución del contrato y lo acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo y forma que se determine en el **apartado XVIII del CCP**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

En los contratos cuyo objeto lo constituya la prestación de un servicio en un Centro de titularidad del Ayuntamiento de Godella, el contratista entregará el edificio, las instalaciones y el equipamiento en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Seis meses antes de la finalización del contrato, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega del edificio, de las instalaciones y del equipamiento que contiene se verifique en las condiciones convenidas, salvo que en el **apartado XVIII del CCP** se determine otro plazo o circunstancias.

Cláusula 34. Plazo de garantía.

El plazo de garantía será el señalado en el **apartado XIX del CCP**. Este plazo empezará a contar desde la fecha de recepción o conformidad de la Administración con la prestación. No obstante, el citado plazo podrá ser ampliado por el adjudicatario en su documentación, siendo en este supuesto, este último el que regirá contractualmente.

La garantía definitiva responderá de la existencia de vicios o defectos que se manifiesten o surjan durante el plazo de garantía. Durante este plazo la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y demás documentos de carácter contractual.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 305 del TRLCSP.

Transcurrido este plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 310, 311 y 312 del TRLCSP en el caso de que el objeto del contrato incluya la redacción de un proyecto de obras.

En aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario plazo de garantía se hará constar en el citado **apartado XIX del CCP**, justificando su improcedencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 222.4 del TRLCSP, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que el contratista presente la citada factura en el registro correspondiente.

Cláusula 35. Devolución de la garantía definitiva.

Una vez transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la misma, y transcurrido el plazo, en su caso, se dictará a instancia del interesado el acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, conforme a lo establecido en el artículo 102 TRLCSP y 65 RGLCAP, y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del referido TRLCSP.

Cláusula 36. Resolución del contrato.

El contrato podrá extinguirse por resolución, siendo causas de resolución del contrato las que se establecen en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, sin perjuicio de las causas específicas, que en su caso puedan establecerse en el **apartado XX del CCP**.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, le será incautada la garantía y deberá indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCION y RECURSOS

Cláusula 37. Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 38. Jurisdicción competente.

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con la preparación, adjudicación, extinción y efectos de los contratos regulados por este Pliego, será competente el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cláusula 39. Recurso especial en materia de contratación.

En las licitaciones sometidas a regulación armonizada serán susceptibles de recurso especial, con carácter potestativo, previo a la interposición del contencioso-administrativo, los siguientes actos:

1. los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
2. los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos (se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores) y
3. los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 44 del TRLCSP, en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas provisionales cuya adopción solicite, acompañando a este escrito los documentos relacionados en este apartado del mencionado artículo.

Contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No procederá la revisión de oficio regulada en el artículo 34 del TRLCSP y en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de la resolución ni de ninguno de los actos dictados por los órganos regulados en el artículo 41 de dicho TRLCSP. Tampoco estarán sujetos a fiscalización por los órganos de control financiero de las Administraciones a que cada uno de ellos se encuentre adscrito.